



RADICACIÓN: 080013110006-2023-00307-00.

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO MACIAS NIEBLES.

DEMANDADO: FRANCHESCA HELENA ROMERO HERRERA.

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, el cual se encuentra pendiente estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer. Barranquilla, agosto 30 de 2023.

**DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA,
SECRETARÍA**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. () de agosto de dos mil veintitrés (2023) -.

Del estudio de la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** de la referenciada, advierte el despacho que, el domicilio de las partes es en el municipio de Juan de Acosta, que por tanto sería del caso que la presente demanda sea remitida por el factor de competencia territorial a reparto en los JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO COLOMBIA, por ser estos los competentes.

El artículo 22 del CGP, dispone:

"Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes..."

En igual sentido el artículo 28, ibidem, reza:

"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

2. (...) En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel. (...)"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado carece de competencia por razón territorial para conocer la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** promovida por **JOSE FRANCISCO MACIAS NIEBLES** en contra de **FRANCHESCA HELENA ROMERO HERRERA** por lo antes expuesto.

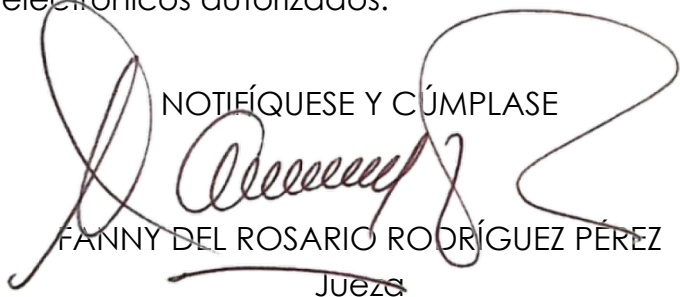


SEGUNDO: REMITIR la presente demanda y sus anexos a la oficina de reparto de los JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO COLOMBIA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba .

CUARTO Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

VT.